República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Fusagasugá - Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal -
Radicado: 252903103002-**2023-00161**-00

Ingresadas las presentes diligencias la despacho para calificar la admisión de la demanda, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 y 368 del CGP, se dispone:

ADMITIR la demanda Verbal de Mayor Cuantía –Recisión de contrato de venta - formulada por TELMO MORA DÍAZ y ROSALBA ARDILA DE MORA, contra ARBEI ISIDRO DÍAZ PENAGOS y YEIMY ALEJANDRA MENDOZA GONZALEZ

Tramítese la presente demanda por la cuerda de los procesos declarativos libro tercero sección primera título I capítulo I art. 368 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notificar este auto a la parte demandada bajo la previsión de los artículos 291 y ss. Ibidem, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

Demostrada la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida pedida, lo cierto es que dicha cautela es necesaria, para la protección del derecho en disputa que garantice un eventual fallo favorable a los reclamantes; en tanto solo se pide la inscripción de la demanda respecto de los bienes objeto del contrato materia de esta demanda con independencia de su avalúo, en consecuencia, previo a su decreto al tenor de los señalado en el Artículo 590 del CGP**, préstese caución** por la suma de $46.000.000.oo suma que corresponde al 20% de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO ARDILA MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No 17.109.182 y portador de la Tarjeta Profesional 7.375 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese.

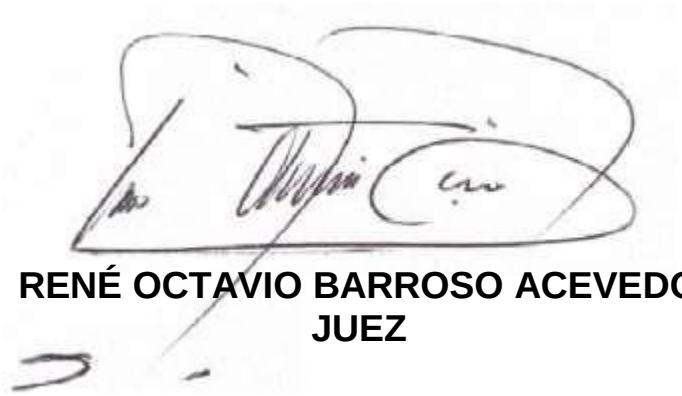

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 15.ago.2023